LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 1945

LUZ ELECTRICA.— Destínase Bs. 100.000.— para instalar este servicio en Villa Betanzos.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— En conformidad al inciso b) del artículo 1o. de la ley de 14 de Diciembre de 1942, destínase la suma de Cien Mil Bolivianos (Bs. 100.000.—) del fondo recaudado de acuerdo a la misma ley, a la instalación del servicio de luz eléctrica en la Villa Betanzos, capital de la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.

Artículo 2o.— El mismo Comité a que se refiere el artículo 2o. de dicha Ley, administrará los fondos a que alude el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— Heberto Añez, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. V. Paz Estenssoro.